



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº // 3 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 391-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Informe Nº 061-2014-GR-PUNO/GRI, Informe Legal Nº 124-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES AL PROVEEDOR OSCAR VICENTE MARIN SOTO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 391-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 25 de noviembre del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que el proveedor OSCAR VICENTE MARIN SOTO, ha incumplido con la entrega en el plazo establecido, de cuatro (04) tanques fijos para el almacenamiento de combustible líquido capacidad de 3,000 galones, para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III Sub Tramo 02". En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del Contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 134-2013-GRP(1), perfeccionada con la Orden de Compra Nº 901148, se tiene que el plazo de entrega es de siete (7) días calendarios de notificada con la misma. En tal sentido, la notificación de la Orden de Compra es de fecha 23 de setiembre del 2013, siendo el plazo de entrega máximo hasta el día 30 de setiembre del 2013, por lo que, al haberse entregado los bienes en fecha 04 de noviembre del 2013, se incurrió en mora por retraso en la prestación;

Que, mediante Informe Nº 061-2014-GR-PUNO/GRI de fecha 12 de febrero del 2014, el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que al presente caso, sí le corresponde ser aplicada la penalidad por la entrega tardía del bien materia de contrato durante la ejecución contractual de la Orden de Compra Nº 901148;

Que, en ese sentido, considerando que la entidad no ha procedido a resolver el contrato ni ha efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, el artículo 165º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora al proveedor OSCAR VICENTE MARIN SOTO, de acuerdo al cálculo efectuado por la Jefatura de Almacén, por la entrega tardía de cuatro (04) tanques fijos para almacenamiento de combustible líquido capacidad de 3,000 galones, para la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III Sub Tramo 02".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL